



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DIECIOCHO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D. C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023)

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Proceso: 11-001-33-35-018-**2019**-00**517**-00
Demandante: ROSEMBERG MADRID OROZCO
Demandadas: PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN y la
NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL –
POLICÍA NACIONAL
Asunto: Niega pruebas y fija el litigio

Ingresó el proceso de la referencia con auto ejecutoriado que resuelve las excepciones con el carácter de previas del artículo 100 del CGP, que propusieron las entidades demandadas.

Para avanzar, se **CONSIDERA:**

El artículo 42 de la Ley 2080 de 2021¹ adicionó el artículo 182A a la Ley 1437 de 2011, en los siguientes términos:

"ARTÍCULO 42. Adiciónese a la Ley 1437 de 2011 el artículo 182A, el cual será del siguiente tenor:

ARTÍCULO 182A. Sentencia anticipada. Se podrá dictar sentencia anticipada:

1. Antes de la audiencia inicial:

a) Cuando se trate de asuntos de puro derecho;

b) Cuando no haya que practicar pruebas;

c) Cuando solo se solicite tener como pruebas las documentales aportadas con la demanda y la contestación, y sobre ellas no se hubiese formulado tacha o desconocimiento;

d) Cuando las pruebas solicitadas por las partes sean impertinentes, inconducentes o inútiles.

El juez o magistrado ponente, mediante auto, se pronunciará sobre las pruebas cuando a ello haya lugar, dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 173 del Código General del Proceso y fijará el litigio u objeto de controversia.

¹ "Por medio de la cual se reforma el código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo -ley 1437 de 2011- y se dictan otras disposiciones en materia de descongestión en los procesos que se tramitan ante la jurisdicción".

Cumplido lo anterior, se correrá traslado para alegar en la forma prevista en el inciso final del artículo 181 de este código y la sentencia se expedirá por escrito.

(...)" (Subrayado del Despacho).

De la normativa en cita, se concluye que el Juez podrá dictar sentencia anticipada antes de la audiencia inicial, cuando se trate de asuntos de puro derecho, no haya lugar a la práctica de pruebas, o cuando se solicite tener para el efecto, las documentales aportadas; sin embargo, en el evento en que las partes las soliciten, se deberá determinar si son impertinentes, inconducentes o inútiles, en concordancia con el artículo 173 del Código General del Proceso y, posteriormente, fijar el litigio o el objeto de controversia.

Dado que el proceso de la referencia encuadra dentro de dichas preceptivas, el Despacho DISPONE:

1. Pruebas documentales aportadas por las partes

Decrétense como pruebas las documentales que se encuentran incorporadas al expediente, que fueron aportadas con la demanda y su contestación, las cuales serán valoradas en su oportunidad legal.

2. Pruebas solicitadas por la parte actora.

2.1 Se niega la prueba de la declaración de parte, como quiera que la prueba conducente para esclarecer los cargos de nulidad sustentados por la parte actora en la demanda es de carácter netamente documental y se contrae a las piezas procesales del expediente disciplinario adelantado en contra del demandante **ROSEMBERG MADRID OROZCO**, el cual ya milita en el plenario.

En efecto, se aduce en el líbello introductorio que el trámite administrativo no se adelantó por los cauces que legalmente correspondían, es decir, por el procedimiento verbal sino por el ordinario; se aduce que operó la prescripción de la acción disciplinaria y se formulan cuestionamientos en torno a la valoración de las pruebas, aspectos que claramente pueden ser esclarecidos apelando al control de legalidad de las actuaciones realizadas en el curso del proceso disciplinario, sin que sea conducente, reitera el despacho, la versión que el demandante pueda ofrecer sobre estos aspectos.

2.2 No se decreta la prueba de la copia auténtica u original del expediente disciplinario adelantado por la Procuraduría General de la Nación, como quiera que dicha documental ya fue aportada al expediente (Documento 21 PDF)

2.3 No se decreta la prueba del expediente administrativo que reposa en poder de la Policía Nacional, porque se suple con la historia laboral aportada con la contestación de la demanda, que obra como documento 16 en el presente proceso.

Así las cosas, las pruebas solicitadas por la parte actora no satisfacen las connotaciones de pertinencia, conducencia y utilidad que establece el artículo 168 del C.G.P.

3. Fijación del Litigio.

El asunto se contrae a determinar si están incursos en alguna causal de nulidad o ilegalidad los actos administrativos demandados, a saber: (i) el fallo de segunda instancia con radicado 161-6603 IUS 2011-306741 de 15 de enero de 2018, proferido por la Procuraduría General de la Nacional, por medio del cual sancionó con Destitución e Inhabilidad General por 12 años a Rosemberg Madrid Orozco; y (ii) la Resolución 8532 de 29 de noviembre de 2018, por medio de la cual la Policía Nacional ordenó el retiro del servicio del demandante por destitución en cumplimiento del citado fallo disciplinario.

4. En firme este auto, por secretaría y sin necesidad de auto que lo ordene, córrase traslado a los sujetos procesales para que presenten sus alegatos de conclusión y al Ministerio Público para que rinda concepto, si a bien lo tiene.

5. Cumplido lo anterior, ingrese el expediente al despacho para dictar sentencia en el turno que le corresponda.

Notifíquese y cúmplase

JAVIER LEONARDO LÓPEZ HIGUERA
JUEZ

Firmado Por:
Javier Leonardo Lopez Higuera
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sección 018 Segunda
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d45fb869bd2844ed966536303545f3bf1b0674afe1a25cf6ffe10afbcede728**

Documento generado en 23/06/2023 12:36:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DIECIOCHO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D. C., Veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIAS:

Proceso: 11001-33-35-018-**2020-00015-00**
Demandante: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF
Demandada: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP
Asunto: Incorpora pruebas y fija litigio

En atención a la solicitud de impulso procesal presentada por la parte actora y a la solicitud de sentencia anticipada presentada por el apoderado de la entidad demandada, procede el despacho a pronunciarse.

La Ley 2080 del 25 de enero de 2021, “*Por medio de la cual se reforma el código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo - ley 1437 de 2011- y se dictan otras disposiciones en materia de descongestión en los procesos que se tramitan ante la jurisdicción*”, en el artículo 42, señaló:

"ARTÍCULO 42. *Adiciónese a la Ley 1437 de 2011 el artículo 182A, el cual será del siguiente tenor:*

ARTÍCULO 182A. Sentencia anticipada. *Se podrá dictar sentencia anticipada:*

1. Antes de la audiencia inicial:

a) Cuando se trate de asuntos de puro derecho;

b) Cuando no haya que practicar pruebas;

c) Cuando solo se solicite tener como pruebas las documentales aportadas con la demanda y la contestación, y sobre ellas no se hubiese formulado tacha o desconocimiento;

d) Cuando las pruebas solicitadas por las partes sean impertinentes, inconducentes o inútiles.

El juez o magistrado ponente, mediante auto, se pronunciará sobre las pruebas cuando a ello haya lugar, dando aplicación a lo dispuesto en el

artículo 173 del Código General del Proceso y fijará el litigio u objeto de controversia.

Cumplido lo anterior, se correrá traslado para alegar en la forma prevista en el inciso final del artículo 181 de este código y la sentencia se expedirá por escrito.

(...)”. (Subrayado del Despacho).

De la normatividad en cita, se concluye que el Juez podrá dictar sentencia anticipada antes de la audiencia inicial, cuando se trate de asuntos de puro derecho, no haya lugar a la práctica de pruebas, o cuando se solicite tener para el efecto, las documentales aportadas; sin embargo, en el evento en que las partes las soliciten, se deberá determinar si son impertinentes, inconducentes o inútiles, en concordancia con el artículo 173 del Código General del Proceso y, posteriormente, fijar el litigio o el objeto de controversia.

Dado que el proceso de la referencia encuadra dentro de dichas preceptivas, el Despacho **DISPONE:**

1. Pruebas documentales aportadas por las partes

1.2. Decrétese como pruebas las documentales que se encuentran incorporadas al expediente, que fueron aportadas con la demanda y su contestación, las cuales serán valoradas en su oportunidad legal.

2. Prueba deprecada por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar

El Despacho se abstendrá de decretar el informe escrito bajo juramento por parte de la entidad demandada, en el cual se pretende que responda una serie de preguntas presentadas por el ICBF, por considerar que tal prueba es inconducente para definir la presente controversia, así mismo se tiene que los documentos aportados con la demanda son suficientes para decidir la Litis.

3. Fijación del litigio

Los aspectos que ocupan la atención del Despacho consisten en determinar: **i)** si con la expedición de los actos administrativos identificados como Resolución No. RDP 006239 de 16 de febrero de 2015, Resolución No. RDP 0077046 de 22 de febrero de 2018 y Resolución No. RDP 011369 de 28 de marzo de 2018, por medio de las cuales se ordenó efectuar los trámites pertinentes para el cobro de lo adeudado por concepto de aporte patronal al ICBF, y se resolvieron los recursos de reposición y apelación en contra de la Resolución No. RDP 006239 de 16 de febrero de 2015, respectivamente, se incurrió en las causales de nulidad alegadas, que desvirtúen su legalidad.

3. Reconocimiento de personería

Se reconoce personería a la doctora **LAURA NATALI FEO PELÁEZ**, como apoderada de la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales - UGPP, en los términos y para los efectos de la sustitución de poder que obra en el expediente.

En cuanto a la renuncia de poder radicada por el abogado ALBERTO PULIDO RODRÍGUEZ, el despacho accede como quiera que la solicitud cumple con los requisitos previstos en el artículo 76 del CGP.

Finalmente, se reconoce personería al Dr. GUILLERMO BERNAL DUQUE, identificado con C.C. No. 80.411.214 de Bogotá D.C. y portador de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 98.138 del C. S. de la J., como apoderado de la entidad demandante ICBF.

4. En firme este auto, por secretaría y sin necesidad de auto que lo ordene, córrase traslado a los sujetos procesales para que presenten sus alegatos de conclusión y al Ministerio Público para que rinda concepto, si a bien lo tiene.

Cumplido lo anterior, ingrese el expediente al despacho para dictar sentencia en el turno que le corresponda.

Notifíquese y Cúmplase

JAVIER LEONARDO LÓPEZ HIGUERA
JUEZ

Firmado Por:
Javier Leonardo Lopez Higuera
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sección 018 Segunda
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c03af3fb2fdfa3d5f7fb45ea06af40b8d18676ee4aa02ea71ce3af844b1cfc13**

Documento generado en 23/06/2023 12:36:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RV: MEMORIAL: (Escrito de nulidad) RAD. 2021-00123

Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C.

<correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 12/10/2022 3:42 PM

Para: Juzgado 18 Administrativo Seccion Segunda - Bogotá - Bogotá D.C.

<jadmin18bta@notificacionesrj.gov.co>

CC: albertotota@hotmail.com <albertotota@hotmail.com>

Cordial saludo,

De manera atenta informamos que ha sido radicado el presente correo como memorial para el proceso relacionado en el mismo, dentro del registro en el aplicativo justicia XXI podrá confirmar los datos del mensaje como Asunto, fecha y hora de recibo.

Atentamente,

...SPCZ...

Grupo de Correspondencia
Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos
Sede Judicial CAN

De: Luis Alberto Torres T. <albertotota@hotmail.com>

Enviado: miércoles, 12 de octubre de 2022 3:33 p. m.

Para: Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C. <correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>;

Juzgado 18 Administrativo Seccion Segunda - Bogotá - Bogotá D.C. <jadmin18bta@notificacionesrj.gov.co>

Asunto: MEMORIAL: (Escrito de nulidad) RAD. 2021-00123

Bogotá D.C., 12 de octubre de 2022

Señores

JUZGADO 18 ADMINISTRATIVO DE LA SECCIÓN SEGUNDA DE BOGOTÁ D.C.

E.S.D

REFERENCIA	110013335018-2021-00123-00
DEMANDANTE	MARÍA CAROLINA ARDILA DE ALBARRACIN
DEMANDADOS	MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL (UGPP) y
ASUNTO	MARÍA EUGENÍA MUÑOZ ESCRITO DE NULIDAD

Por medio del presente, adjunto en archivo PDF de diecisiete (17) folios escrito de nulidad con los respectivos soportes.

Cordialmente,

LUIS ALBERTO TORRES TARAZONA

C.C. N° 79.556.042 de Bogotá

T.P. 154.273 del C.S. de la J.

Correo electrónico: albertotota@hotmail.com

TORRES GÓMEZ & ASOCIADOS

ABOGADOS ESPECIALIZADOS

TV. 6 No. 27-10, oficina 104
Bogotá, D.C.

Tel.: 3006184589

Señores:

JUEZ 18 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, SECCIÓN SEGUNDA
E.S.D.

REFERENCIA 11001333501820210012300 (MEDIO DE CONTROL:
NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO)
DEMANDANTE MARÍA CAROLINA ARDILA DE ALBARRACIN
DEMANDADO MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN
PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA
PROTECCIÓN SOCIAL (UGPP)
MARÍA EUGENÍA MUÑOZ
ASUNTO ESCRITO DE NULIDAD

LUIS ALBERTO TORRES TARAZONA, apoderado de la señora MARÍA EUGENÍA MUÑOZ dentro del asunto de la referencia, a Ud. con el debido respeto manifiesto que, por el presente escrito, formulo NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN DEL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA, fundado en lo siguiente:

INTERÉS PARA PROPONER NULIDADES:

En su despacho cursa el proceso en donde mi representada no obra como actor o parte procesal, en tal virtud, nos asiste el derecho a que las diligencias se tramiten con las formalidades y ritualidades legales, en el orden que se respete el debido proceso, el litisconsorcio necesario, las sentencias inhibitorias y las nulidades procesales, lo que evidencia nuestro interés para formular nulidades cuando quiera que no se ritúe en legal forma o se afecten derechos fundamentales como es la pensión.

Adicional, el artículo 134 del Código General del Proceso establece que: “las nulidades podrán alegarse en cualquiera de las instancias antes de que se dicte sentencia o con posteridad a esta, si ocurrieren en ella”.

HECHOS:

1. El día 06 de mayo de 2021, la señora MARÍA CAROLINA ARDILA DE ALBARRACÍN, por intermedio de apoderado demando a través del medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO al MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL (UGPP) y a la señora MARÍA EUGENÍA MUÑOZ, esta última como litisconsorte necesaria.
2. Lo anterior, con la finalidad de que se declararan nulas las resoluciones que niegan el reconocimiento de la pensión de sobrevivientes a favor de la señora María Carolina Ardila de Albarracín, así mismo, y consecuentemente que se hiciera el pago de la pensión de sobreviviente a su favor.
3. Surtidos los tramites procesales, el día 01 de julio de 2021, por intermedio de auto, se ordenó entre otros que se notificara a la señora MARÍA EUGENIA MUÑOZ “en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C. G. del P., aplicables por remisión expresa del artículo 306 del C.P.A.C.A.”

TORRES GÓMEZ & ASOCIADOS

ABOGADOS ESPECIALIZADOS

TV. 6 No. 27-10, oficina 104
Bogotá, D.C.

Tel.: 3006184589

4. De acuerdo con las documentales aportadas dentro del expediente, la notificación personal del artículo 291 del CGP, se dio el día 07 de julio de 2021, en la dirección Diagonal 16B # 104 17 Interior 9, Apartamento 104.
5. Tal como consta en el certificado de entrega, quien recibió la correspondencia fue el señor José Correa, persona ajena a la señora María Eugenia Muñoz.
6. Por otro lado, de acuerdo con las documentales aportadas dentro del expediente, la notificación por aviso del artículo 292 del CGP, se dio el día 10 de agosto de 2021, en la dirección Diagonal 16B 104 17 Interior 9, Apartamento 104.
7. Tal como consta en el certificado de entrega, no se determinó quién recibió la correspondencia, pues solamente se puso un sello de recibido el cual señala "Organización de vivienda Bicentenario Lote 1 Etapa 1 Portería"
8. A pesar de lo anterior, de acuerdo con el auto de fecha 23 de septiembre de 2021, se citó a celebrar la audiencia inicial para el día 23 de noviembre de 2021.
9. Posteriormente se surtieron todos los tramites procesales de rigor, sin embargo, lo que no se tuvo en cuenta fue que la dirección de residencia de la señora María Eugenia Muñoz es Diagonal 16B 104 17 Interior 12, Apartamento 304.
10. En consecuencia, la señora María Eugenia Muñoz, se notificó hasta el día 29 de septiembre de 2022, esto es, por conducta concluyente tal como consta en la certificación entregada por el secretario del Juzgado 18 Administrativo de Bogotá (Sección Sección).
11. Así las cosas, el termino para contestar la demanda inicia desde el día 30 de septiembre de 2022, hasta el día 13 de septiembre de 2022.

PETICIONES

Fundado en los anteriores hechos y disposiciones de derecho citadas o las que más adelante señalo, previos los trámites pertinentes, ruego:

1. Decretar la nulidad de todo lo actuado desde la admisión de la demanda
2. Como consecuencia de lo anterior, se anulen todas las actuaciones posteriores al auto de admisión.
3. Así, ruego se disponga a rehacer la actuación, citando como parte litisconsorcio necesaria a la señora María Eugenia Muñoz.

CAUSALES INVOCADAS

Como causales de nulidad invoco las supra legales del artículo 29 de la Constitución Política de 1991 por violación de la constitución.

Sin embargo, de conformidad con el artículo 77, parágrafo 1, numeral 2 y las consignadas en el CGP, invoco que:

El debido proceso se aplica a todas las actuaciones judiciales y administrativas, enseña el artículo 29 de la Constitución Política de 1991.

Mediante auto del 01 de julio de 2021 se ordeno a notificación personalmente a la señora María Eugenia Muñoz.

TORRES GÓMEZ & ASOCIADOS

ABOGADOS ESPECIALIZADOS

TV. 6 No. 27-10, oficina 104
Bogotá, D.C.

Tel.: 3006184589

Dicha notificación no se llevo a cabo, toda vez que, fue a una dirección que no corresponde a la señora María Eugenia Muñoz.

De conformidad con el C.G.P., el juez tiene la facultad oficiosa de encauzar y adecuar el proceso, puesto que en el fallo advirtió la falta de litisconsorcio, empero decidió no llamar a quien era necesario fuera parte dentro del proceso, y con dicho actuar continuo con el procedimiento a sabiendas que se le estaba desconociendo un derecho fundamental a una de las partes que se ve afectada con el fallo judicial.

Al respecto, el doctrinante John Jairo Soto manifiesta que: “la nulidad indica necesariamente la presencia de actos viciados que torpedean la validez del acto procesal. Estos actos deben venir directamente de la intención de una de las partes de afectar a la otra directamente en su derecho, o de actos del juez que omiten un proceder establecido por la ley y la constitución, afectando directamente el resultado del proceso”.

Por consiguiente, al requerirse integrar el litisconsorcio, se debió llamar a la señora María Eugenia Muñoz y al no ser parte se configura las nulidades descritas en el artículo 133, numeral 8, tal como:

“cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquella que deba suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al ministerio público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado”.

De igual forma, el artículo 61-2 del C.G.P., así como Horacio Cruz Tejada en el libro *El proceso Civil a partir del Código General del Proceso*, en la página 176:

“Puede que el juez omita ordenar la citación de sujetos determinados o indeterminados que deban ser escuchados como parte, lo que permite al demandado plantear la circunstancia como excepción previa. Pero si la irregularidad pasa inadvertida dentro del traslado de la demanda, la actuación que se realice a continuación puede devenir invalida como consecuencia del vicio (art.133.8 del CGP)”.

“La hipótesis más frecuente quizás sea la falta de integración del litisconsorcio necesario, caso en el cual el juez puede corregir el vicio ordenando la citación de los litisconsortes no convocados, mientras no haya pronunciado sentencia (art. 61-2 del CGP). De ser así, no hay lugar a anular la actuación, sino a suspender el proceso para efectuar la actuación. En cambio, si el vicio solo se advierte después de dictada la sentencia de primera instancia, no queda otra opción que declarar la nulidad de dicho fallo y de toda la actuación que dependa de él (art. 134.5 del CGP), para proceder a realizar la convocatoria de los litisconsortes faltantes”.

Para el caso en concreto, tal como se puede visualizar del historial de actuaciones, si bien, en atención al auto con fecha del 01 de julio de 2021, se ordenó entre otros, notificar a la señora María Eugenia Muñoz, en su calidad de litisconsorte necesaria, de acuerdo con el artículo 291 y 292 del CGP, dicha notificación se realizó de manera indebida toda vez que, no se surtió en la dirección en la cual reside la señora María Eugenia, pues si bien se hizo en la Diagonal 16 B número 104 17 interior 09 apartamento 104 este no era el lugar correcto de notificaciones toda vez que, el lugar correcto obedece a la *Diagonal 16 B número 104 17 interior 12 apartamento 304*. Por consiguiente, para la presente situación, lo que se surtió fue la notificación por conducta concluyente el día 29 de septiembre de 2022, ya que, fue hasta esta fecha que mi apoderada conoció sobre el proceso que actualmente cursa en el juzgado 18 administrativo de Bogotá (Sección Segunda) tal como

TORRES GÓMEZ & ASOCIADOS

ABOGADOS ESPECIALIZADOS

TV. 6 No. 27-10, oficina 104
Bogotá, D.C.

Tel.: 3006184589

consta en la certificación fechada respectivamente y suscrita por el secretario del despacho. En consecuencia, la demandante omitió cumplir con su carga procesal notificando en el domicilio equivocado a mi mandante sin que podamos, tener el derecho a estructurar una defensa técnica en condiciones de igualdad de la otra demandada, lo anterior, siguiendo los principios bajo los cuales se rige el Código General del Proceso, artículos 4 y 14 respectivamente.

Así mismo, en similares condiciones, la Corte Constitucional en sentencia T 025 de 2018, expreso que, en lo referente a las notificaciones judiciales:

La notificación, en cualquier clase de proceso, se constituye en uno de los actos de comunicación procesal de mayor efectividad, en cuanto garantiza el conocimiento real de las decisiones judiciales con el fin de dar aplicación concreta al debido proceso mediante la vinculación de aquellos a quienes concierne la decisión judicial notificada, así como que es un medio idóneo para lograr que el interesado ejercite el derecho de contradicción, planteando de manera oportuna sus defensas y excepciones. De igual manera, es un acto procesal que desarrolla el principio de la seguridad jurídica, pues de él se deriva la certeza del conocimiento de las decisiones judiciales.

Adicionalmente, en esa oportunidad, la Corte Constitucional enfatizó en que la indebida notificación es considerada por los diferentes códigos de procedimiento de nuestro ordenamiento jurídico como un defecto sustancial grave y desproporcionado que lleva a la nulidad de las actuaciones procesales surtidas posteriores al vicio previamente referido.

En consecuencia, el fenómeno que se presentó para el caso en concreto fue en principio la *notificación por conducta concluyente* la cual en el artículo 301 del CGP señala que:

La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal

Continuando, referente a la indebida notificación, debe este despacho tener en cuenta las siguientes disposiciones del CGP:

En su artículo 132 establece:

Control de legalidad: Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación”

Por otro lado, frente a las causales de nulidad, entre ellas se encuentra la de indebida notificación, establecida en el numeral 8 del artículo 133, la cual señala que:

El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:

(...)

8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.

TORRES GÓMEZ & ASOCIADOS

ABOGADOS ESPECIALIZADOS

TV. 6 No. 27-10, oficina 104
Bogotá, D.C.

Tel.: 3006184589

Así mismo, para el presente caso, nos encontramos bajo la oportunidad procesal para interponer la nulidad por indebida notificación ya que de acuerdo con el artículo 134 del CGP, este señala que:

“Artículo 134. Oportunidad y trámite Las nulidades podrán alegarse en cualquiera de las instancias antes de que se dicte sentencia o con posterioridad a esta, si ocurrieren en ella.

(...)

El juez resolverá la solicitud de nulidad previo traslado, decreto y práctica de las pruebas que fueren necesarias. La nulidad por indebida representación, notificación o emplazamiento solo beneficiará a quien la haya invocado. Cuando exista litisconsorcio necesario y se hubiere proferido sentencia, esta se anulará y se integrará el contradictorio.”

En consecuencia, de acuerdo, con todo lo anterior como mi apoderada quedó notificada el día 29 de septiembre de 2022, el termino para contestar la demanda es entonces desde el día 30 de septiembre de 2022, hasta el día 13 de octubre de 2022, fecha en la cual vence el termino para contestar la demanda interpuesta por la señora María Carolina Ardila de Albarracín a través de apoderado judicial.

Por todo lo anterior, ruego a Ud. se sirva decretar las nulidades planteadas y decretar se anulen todas las actuaciones posteriores al auto de admisión.

DERECHO

En derecho me apoyo en las normas citadas y en lo dispuesto por los Arts. 1, 2, 4, 6, 13, 29 y 130 de la Constitución Política de 1991, así como en el Código General del Proceso.

PRUEBAS

Ruego se tenga como prueba todo actuado a partir del cierre del debate probatorio, sentencia, y recursos.

Así mismo, con el objeto de probar el sustento fáctico de la nulidad propuesta, ruego se tengan en cuenta las siguientes pruebas documentales:

I.- DOCUMENTALES:

1. Constancia por parte del señor Dairo Nilson Lozano Bolaños, con fecha del 15 de septiembre de 2020, en la cual consta que el domicilio de la señora María Eugenia Muñoz es la Diagonal 16B 104 17, interior 12, apartamento 304.
2. Copia de recibo publico domiciliario (Vanti) con fecha del 20 de mayo de 2022, correspondiente a la Diagonal 16B 104 17, interior 12, apartamento 304.
3. Copia de recibo publico domiciliario (Vanti) con fecha del 22 de agosto de 2022, correspondiente a la Diagonal 16B 104 17, interior 12, apartamento 304.
4. Copia de recibo publico domiciliario (Acueducto y alcantarillado) con fecha del 25 de abril de 2022, correspondiente a la Diagonal 16B 104 17, interior 12, apartamento 304.
5. Copia de recibo publico domiciliario (Enel - Codensa) con fecha del 28 de octubre de 2021, correspondiente a la Diagonal 16B 104 17, interior 12, apartamento 304.
6. Copia de recibo publico domiciliario (Enel - Codensa) con fecha del 28 de mayo de 2022, correspondiente a la Diagonal 16B 104 17, interior 12, apartamento 304.
7. Copia de recibo publico domiciliario (Enel - Codensa) con fecha del 26 de junio de 2022, correspondiente a la Diagonal 16B 104 17, interior 12, apartamento 304.

TORRES GÓMEZ & ASOCIADOS
ABOGADOS ESPECIALIZADOS

TV. 6 No. 27-10, oficina 104
Bogotá, D.C.

Tel.: 3006184589

PROCEDIMIENTO Y COMPETENCIA

Debido a ser el juez de la causa, es competente para conocer de la presente solicitud de nulidades, la que estimo habrá de rituarse en la forma indicada en la ley.

DIRECCIONES

Recibiré notificaciones en la secretaría de su Despacho o en mi oficina 104 de la TV. 6 No. 27-10 de Bogotá, teléfono – 3006184589, correo electrónico: albertotota@hotmail.com

Las partes en las consignadas en el escrito de la demanda.

La señora María Eugenia Muñoz en la Diagonal 16 B # 104-17, interior 12, apto 304 de Bogotá, D.C., correo electrónico: maria30349249@gmail.com

Del señor juez, atentamente,



LUIS ALBERTO TORRES TARAZONA
C.C. No. 79556042 de Bogotá.
T.P. No. 154273 del C.S. de la J.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 30.349.249

MUÑOZ

APELLIDOS

MARIA EUGENIA

NOMBRES

Maria Eugenia M.

FIRMA





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 07-NOV-1965

PUERTO BOYACA
(BOYACA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.67

ESTATURA

O+

G.S. RH

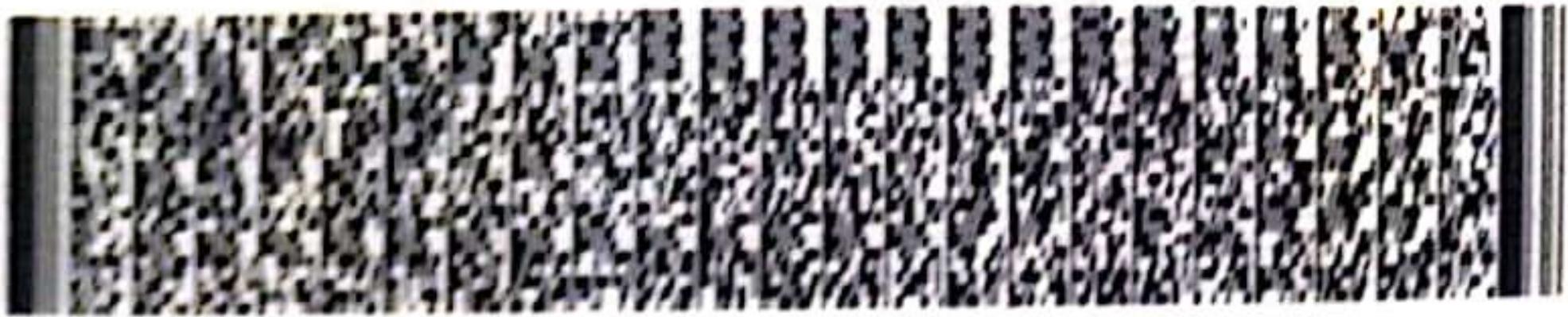
F

SEXO

01-DIC-1988 LA DORADA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

REGISTRADOR NACIONAL
ALEXANDER VEGA ROCHA



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
79556042

NUMERO

TORRES TARAZONA

APELLIDOS

LUIS ALBERTO

NOMBRES



FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 27-OCT-1971

PAMPLONA
(NORTE DE SANTANDER)

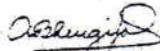
LUGAR DE NACIMIENTO

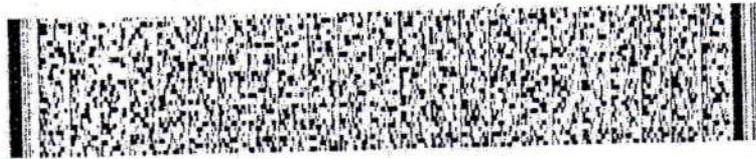
1.72
ESTATURA

A+
G.S. RH

M
SEXO

11-DIC-1989 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION


REGISTRADORA NACIONAL
ALMAS BEATRIZ RENGIFO LOPEZ



A-1500114-42112502-M-0079556042-20030704

02497 03165A 01 139706733

257350

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

154273 Tarjeta No. 14/12/2006 Fecha de Expedicion 07/12/2006 Fecha de Grado

LUIS ALBERTO
TORRES TARAZONA

79556042
Cedula

CUNDINAMARCA
Consejo Seccional



LIBRE/BOGOTA
Universidad

Presidente Consejo Superior
de la Judicatura

C 0000 00

07/2006-10012351

082131

ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971
Y EL ACUERDO 180 DE 1996.

SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO
NACIONAL DE ABOGADOS.

PARA QUIEN INTERESE.

CONSTANCIA

YO: **DAIRO NILSON LOZANO BOLAÑOS**. Mayor de edad, identificado con la cédula de Ciudadanía número **10163564** de la Dorada Caldas. Domiciliado en Bogotá, diagonal **16B. # 104-17**. Interior 2, apartamento 502. Lote uno Urbanización Centenario; Localidad novena de Fontibón, Barrio el Carmen.

Con el presente escrito quiero voluntariamente hacer constar que distingo de vista, trato y comunicación a la señora **MARIA EUGENIA MUÑOZ**. Desde hace aproximadamente 8 años; aquí en el lote uno de la Urbanización el Centenario

A lo anterior quiero manifestar que la señora María Eugenia C.C **30.349.249**, reside en el interior 12, en el mismo multifamiliar donde yo he residido siempre. Ella, desde hace aproximadamente 10 años ha sido arrendataria en varios apartamentos. Siempre lo hizo en compañía de su esposo y compañero **LUIS GONZALO ALBARRACIN AMAYA**.

Los vi salir juntos en muchas ocasiones a realizar diligencias personales; últimamente a los servicios médicos y de urgencias que don Luis Gonzalo requería, al ser de tercera edad; hasta su fallecimiento. De lo cual doy fe.

Firmo esta constancia personal en calidad de vecino y también como presidente que soy del consejo de administración interno.

Atentamente.

DAIRO NILSON LOZANO BOLAÑOS
C.C.10163564 de la Dorada Caldas.
Lodani2708@yahoo.es.
3132452593.



1404-8694dbcd

NOTARIA CINCUENTA Y CINCO DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

Autenticación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

ANTE EL SUSCRITO NOTARIO COMPARECIO:

LOZANO BOLAÑOS DAIRO NILSON

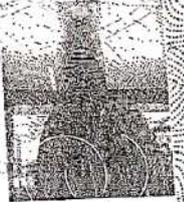
Quien exhibió la C.C. 10163564

Quien declaró que la firma y huella del presente documento son suyas y su contenido es cierto. Así mismo, de manera expresa solicitó y autorizó el tratamiento de sus datos personales para que sea verificada su identidad mediante el cotejo de sus huellas digitales y datos biográficos con la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento. Cod.: 6e612

Declarante

Fecha: 2020-09-15 10:09:12

ALEJANDRO HERNÁNDEZ MUÑOZ
NOTARIO



NOTARIO CINCUENTA Y CINCO DEL CIRCULO DE BOGOTA

Cuenta / Referencia de pago:
61278385

Factura electrónica de venta F15152146184

Cliente: ANTONIO BERMUDEZ

Fecha y Hora de Generación: 2022/08/22 06:49:18

Dirección de servicio: DG 16B 104 0017 INT 112 00304

Fecha y Hora de Expedición: 2022/08/23 04:28:48

Municipio: BOGOTA

Forma de pago: Crédito 14 días

CUFE: 9e068b05ab35105e3c1e569a797cb260c3608b795d28b36442a95974f5e7119915ed1bbdd3550d18efa3934236aff2

Componentes tarifarios: Gnc: 913.23 Tnc: 560.02 Dnc: 579.61 Cnc: 2206.55 , p: 53.69 Cufnc: 3457.0 CUnm: 2206.55 CUnv: 0.0 CUnr: 0.0
 Pncnc: 42.55 Mj/n3 Su consumo en M3 de gas equivalente a: 260 Kwh y el precio unitario de Kwh es: 200.004 DAUR: 0.0 DAUNR: 0.0

① Código	Conceptos de contado	Und	Cantidad	Valor unitario	Subtotal	IVA 19%	Total
ZACUV	CONSUMO GAS	M3	22.0	2.206,55	48.544,10	0,00	48.544,10
ZACFJO	FLUJO	UN	1.0	3.457,00	3.457,00	0,00	3.457,00
ZDECENAA	JUSTE DECENA	UN	1.0	-1,10	-1,10	0,00	-1,10

Subtotal **52.000,00**

② Código	Conceptos financiados	Und	Cantidad	Valor unitario	Subtotal	IVA 19%	Total
Subtotal							
0,00							

Total Items: 2 Subtotal: **52.000,00**

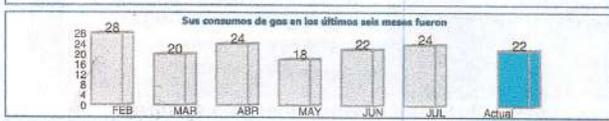
IVA: **0,00**

Total factura electrónica ①+② **52.000,00**

vanti v
 NIT: 800.007.813-5 www.grupovanti.com

Datos de medición para consumo de gas:		Medidor N°: 5067199-58974	
Uso: Residencial	Estrato / Categoría: E3	Tarifa: R_E3	
Lectura	Fecha	Tipo	Observaciones de lectura:
Anterior: 3185	2022-07-17	REAL	
Actual: 3213	2022-08-17	REAL	
Período facturación: JUL-2022 AGO-2022			

Volumen medido (Vm): 28 Kp: 0.76667 Kt: 1.00705 Pf: 0.77207 Volumen corregido (Vc): 22
 Temperatura promedio del ciclo facturación (Tm): 13.54 Temperatura estándar (Te): 15.56
 Presión estándar (Pe): 1.01008 Presión atmosférica (Pa): 0.751
 Presión manométrica en medidor (Pm): 0.0234 F2 pv: 1.0



③ Saldo Anterior **0,00**

④ Plan de Pago a Plazos	Saldo	Cuota	Intereses	Capital
Subtotal				
0,00				

⑤ Recaudos de terceros	Total
Subtotal	
0,00	

Total a Pagar ①+②+④+⑤ 52.000,00

Vencimiento Revisión Obligatoria	Fecha de Suspensión	Pago Oportuno
31/01/2024	06/09/2022	05/09/2022

Después de la fecha de pago oportuno se cobrarán intereses de mora y se suspenderá el servicio. Valor en caso de recesión: **53,494**

Dale esperanza a una familia colombiana realizando un aporte voluntario en www.grupovanti.com, valor sugerido \$ 5200

Servicio autorizado por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios NUJIF 2:11001000-6, VANTI S.A. S.P.A. en cumplimiento de la Ley 1430 del 10 de mayo de 2014, modificada por la Ley 1445 del 13 de mayo de 2014, y la Ley 1472 del 13 de mayo de 2014.

¡Es momento de agendar la Revisión Periódica Obligatoria!

Encuentra la fecha del vencimiento de la revisión al lado.

La revisión debe realizarse cada 5 años según los plazos establecidos en la Resolución 059 de 2012.

Whats app: 315 4 164 164

grupovanti.com/programaturapo - 01 8000 942794

Cuenta / Referencia de pago:
61278385
 Cliente: ANTONIO BERMUDEZ
 Dirección de servicio: DG 16B 104 0017 INT 112 00304
 Municipio: BOGOTA
 Factura electrónica de venta F151445
 Fecha y Hora de Generación: 2022/08/22 06:49:18
 Fecha y Hora de Expedición: 2022/08/23 04:28:48
 Forma de pago: Crédito 17 días

FACTURA POR 2 MESES



Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá - ESP
NIT: 899.999.094-1



Escanea y paga tu factura

Datos del usuario

CAJADEVIVIENDAMILITA CAJADEVIVIENDAMILIT
DG 16B 104 17 IN 12 AP 304

FONTIBON
EL CARMEN FONTIBON

ESTRATO: 3 CLASE DE USO: Residencial
UND.HABIT./FAMILIAS: 1 UND. NO HABITACIONAL: 0

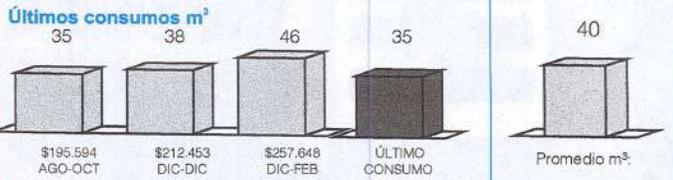
ZONA: 3 CICLO: Q3 RUTA: Q33601A

Datos del medidor

MARCA: FLODIS DE NÚMERO: A11S234605 TIPO: VELO015T2 DIÁMETRO: 1/2"

Datos del consumo

ÚLTIMA LECTURA:	980	CONSUMO (m³)	35
LECTURA ANTERIOR:	945		
FACTURADO CON:	Consumo Normal	Descargue fuente alterna	0



Periodo facturado

FEB/04/2022 - ABR/04/2022

CUENTA CONTRATO

Número para cualquier consulta

10955362

Factura de Servicios Públicos No.
Número para pagos

14316091017

TOTAL A PAGAR

Agua + Alcantarillado + Aseo (ver al respaldo)
+ Cobro de terceros (ver al respaldo)

\$207.328

Fecha de pago oportuno

MAY/10/2022

Fecha generación de suspensión

MAY/13/2022

Resumen de su cuenta

FECHA DE EXPEDICIÓN ABR/25/2022 FECHA ESPERADA DE LA PRÓXIMA FACTURA JUL/01/2022
RANGO CMO BÁSICO Bimestral según Resolución CRA-750/2016 (0m3 - 22 m3)

Descripción	Cantidad	Costo		(-)Subsidio (+) Aporte	Tarifa Valor Unitario	Valor a Pagar	Otros Cobros	No.	Cuota	Interés	Total	Saldo
		Valor Unitario	Valor Total									
Acueducto												
Cargo fijo residencial	1	\$14.285,39	\$14.285	\$2.142-	\$12.142,59	\$12.143	Resolución CRA 936/20	08/09	\$1.848		\$1.848	\$1.847
Consumo residencial básico	22	\$2.619,71	\$62.034	\$9.305-	\$2.396,75	\$52.729	Ajuste a la Decena				\$5	
Consumo residencial superior a básico	13	\$2.819,69	\$36.656	\$0	\$2.819,69	\$36.656						
Cargo fijo no residencial												
Consumo no residencial (m3)												
Subtotal Acueducto ①			\$112.975	\$11.447-		\$101.528	Subtotal Otros Cobros ③				\$1.853	
Alcantarillado												
Cargo fijo residencial	1	\$6.790,15	\$6.790	\$1.018-	\$5.771,63	\$5.772	Otros conceptos que adeuda					Valor Total
Consumo residencial básico	22	\$3.097,03	\$98.135	\$10.221-	\$2.632,48	\$57.914						
Consumo residencial superior a básico	13	\$3.097,00	\$40.261	\$0	\$3.097,00	\$40.261						
Cargo fijo no residencial												
Consumo no residencial (m3)												
Subtotal Alcantarillado ②			\$115.186	\$11.239-		\$103.947	Total otros conceptos que adeuda				\$0	
Descuento mínimo vital (12 metros cúbicos sin costo en estrato 1 y 2)						\$0	Aplica Resolución CRA 936/20 Vr Total: \$16.631 Cuota: 08/09 Vr \$1.848					
TOTAL AGUA, ALCANTARILLADO Y OTROS COBROS ① + ② + ③ + ④						\$207.328	CONSUMO MES AGUA Y ALCANTARILLADO	\$102.738	CONSUMO DÍA AGUA Y ALCANTARILLADO	\$3.425		

VIGILADA POR LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS NRO. ÚNICO DE REGISTRO 1-11001000-10 EAB-ESP

727101040202 25.04.2022 CARVAL SOLUCIONES DE COMUNICACIÓN S.A.S. NIT. 800.096.612-8



Cuenta / Referencia de pago: 61278385
 Cliente: ANTONIO BERMUDEZ
 Dirección de servicio: DG 16B 104 0017 INT 112.00304
 Municipio: BOGOTA

Cuenta / Referencia de venta: F1514450734
 Cliente: ANTONIO BERMUDEZ
 Dirección de servicio: DG 16B 104 0017 INT 112.00304
 Municipio: BOGOTA

Fecha y Hora de Generación: 2022/05/20 10:42:55
 Fecha y Hora de Expedición: 2022/05/20 10:42:55
 Forma de pago: Crédito 17 días

CUFE: 1a95b5f043ab17436f481977dd6dcccddc29cfe0d31e81a5b1e10a7d0b422de91ae999e2ed00d3be0cb25e44

Componentes Tarifarios: Gnc: 879.25 Tru: 615.62 Dnc: 558.64 Cmc: 2103.49 , p: 50.98 Cufm: 3381.0 Cufv: 2103.49 Cym: 0
 Fictm: 42.55 Mjtm3 Su consumo en M3 de gas equivale a: 213 kWh y el precio unitario de kWh es: 193.633 DAUR: 0.0

1 Total Energía **\$293,160** + **2** Portafolio Enel X **\$65,800** + **3** Total Aseo **\$54,010** = **Total a Pagar \$412,970**

PAGO OPORTUNO
INMEDIATO
FECHA DE SUSPENSIÓN 1
SUSPENSIÓN

ENERGÍA NÚMERO DE CUENTA: **1451043-3** PRÓXIMA FECHA DE LECTURA: **24 ENE/2022**

Tipo de Lectura: Real Situación encontrada: Normal

CÁLCULO CONSUMO DE ENERGÍA	Lectura Actual	-	Lectura Anterior	=	Energía Facturada kWh	X	Valor Unitario kWh	=	Valor Facturado
ENERGÍA	32130		31879		251		\$610.96		\$153,351
SUBSIDIO	Consumo a subsidiar 130 kWh X				Valor kWh \$610.9609 X		Beneficio -15.00%		\$-11,914
SUBTOTAL CONSUMOS:									\$141,437

Otros cobros asociados a energía

INTERES POR MORA (RES.6+ NORE.26,19- E \$485
SALDO ANTERIOR \$151,240
AJUSTE A LA DECENA (CREDITO) \$-2
SUBTOTAL: \$151,723

1 TOTAL ENERGÍA: \$293,160

Consumos + Otros cobros asociados a energía

Otros cobros de productos y servicios

SUSCRIPCIONES EL TIEMPO \$32,900
SALDO ANTERIOR OTROS PRODUCTOS \$32,900

2 TOTAL OTROS: \$65,800

Productos y servicios diferentes a los de energía y aseo

Después de la fecha de PAGO OPORTUNO, se cobrarán intereses de mora hasta la fecha en que se realice el pago. Se suspenderá el servicio a partir de la fecha de suspensión, lo que genera cobro por concepto de reconexión hasta de \$62.647 + IVA según condiciones del servicio, de acuerdo a los costos publicados en el Pliego Tarifario.

Le informamos que de no realizar el pago de sus obligaciones Crédito Fácil CODENSA en la fecha de PAGO OPORTUNO, éstas entrarán en mora, ante lo cual se realiza reporte negativo a las bases de Información Financiera y cobro por gastos de cobranza.

ESTIMADO CLIENTE: La Tarifa para el Consumo de Subsistencia (0 - 130 Kwh/mes) es de \$519.3168 KWH

ASEO Ciudad Limpia PRESTADOR: CIUDAD LIMPIA BOGOTÁ S A E S P ASE No. 3 NIT: 830048122-9

CUENTA CONTRATO	NÚMERO PARA CUALQUIER CONSULTA	TIPO PRODUCTOR	DATOS DEL USUARIO	UNIDADES	
FACTURA DE SERVICIOS PÚBLICOS NO.	662245186	Multiusuario Residencial		Ocupadas	Desocupadas
PERIODO DE FACTURACIÓN	28/10/2021 al 27/11/2021	VOLUMEN: 0.1307	DENSIDAD: 0.21	Residenciales	1 0
	DIAS LIQUIDADOS 31	ESTRATO: 3	FREC. RECOLECCIÓN: 3	No residenciales	0 0
			FREC. BARRIDO: 3		

COSTOS PARA TARIFAS

COSTO FIJO TOTAL: \$ 11,280.29
COSTO VARIABLE NO APROVECHABLE: \$ 4,868.20
VALOR BASE APROVECHABLE: \$ 123,968.45



TONELADAS POR SUSCRIPTOR

BARRIDO: 0.00251289
LIMPIEZA URBANA: 0.00125779
RECHAZO DEL APROVECHAMIENTO: 0.00021538
EFECTIVAMENTE APROVECHADAS: 0.04381760
RESIDUOS NO APROVECHABLES: 0.04
AFORO NO APROVECHABLE: 0.00

ESTADO DE CUENTA

CONCEPTO	VALOR
ASEO - SERVICIO RESIDENCIAL	\$21,734.00
ASEO - SUBSIDIO RESIDENCIAL	\$-3,260.00
ASEO - AJUSTE DEBITO A FACTURA	\$130.00
ASEO - AJUSTE CREDITO A FACTURA	\$-19.00
ASEO - AJUSTE A LA DECENA DEBITO	\$3.00
ASEO - CUOTA FINANCIACION/DIFERIDO	\$8,969.00
ASEO - INTERES POR MORA	\$133.00
ASEO - DEUDA PERIODOS ANTERIORES	\$26,330.00
3 TOTAL ASEO:	\$54,010.00

SUBSIDIO 15% APORTE RESIDENCIAL 0% APORTE NO RESIDENCIAL 0%

PUNTOS DE ATENCIÓN

PROMOAMBIENTAL DISTRITO S.A.S.E.S.P. TV 4 No. 51A-25
LIMPIEZA METROPOLITANA S.A. E.S.P. Carrera 56 # 9-17 Local 02 Torre Américas Edificio BOG Américas
CIUDAD LIMPIA BOGOTÁ S.A. E.S.P. Avenida Boyacá # 6 B - 20
BOGOTÁ LIMPIA S.A.S. E.S.P. Calle 65A No. 93-02
AREA LIMPIA DISTRITO CAPITAL S.A.S. E.S.P. Calle 129 # 54-38

MENSAJES DE INTERÉS

Cuota 7 de 8

MESES EN MORA: 1

HOY CONOCE DÓNDE HABRÁ TRABAJOS PROGRAMADOS EN LA RED ELÉCTRICA DE BOGOTÁ Y CUNDINAMARCA.

Los trabajos programados son mantenimientos que en Enel-Codensa realizamos en nuestra infraestructura eléctrica para brindarte un servicio de energía más confiable y seguro.

Encuentra esta información en nuestra página web, según tu zona o número de cuenta.

CONÓCELOS EN WWW.ENEL.COM.CO/ES/PERSONAS/MANTENIMIENTOS-PROGRAMADOS

Número de Cliente: **1451043-3**

FACTURA DE SERVICIOS PÚBLICOS No. **662245186-2**

PAGO OPORTUNO
INMEDIATO
FECHA DE SUSPENSIÓN 1
SUSPENSIÓN
TOTAL A PAGAR
\$412,970



(415)7707209914253(8020)01145104336622451862(3900)0000000412970

FACTURA

Cuenta / Referencia de pago: **61278385**

Cliente: ANTONIO BERMUDEZ

Dirección de servicio: DG 16B 104 0017 INT 112.00304

Municipio: BOGOTÁ

CUFE: 1a95b5f043ab7436f481977dd8dcedcd29c8e0d3e81a5b1e10a7dc0e422de91ae999e2ed0bd3becb25e42

Factura electrónica de venta F1514450734

Fecha y Hora de Generación: 2022/05/20 11:03:49

Fecha y Hora de Expedición: 2022/05/20 11:03:49

Forma de pago: Crédito 17 días

Componentes tarifas: Gm: 876.25 Tm: 615.62 Dm: 558.64 Cm: 2103.49 p: 50.98 Cufm: 3391.0 Cufv: 2103.49 Cvm: 0.0 Fpcm: 42.55 Mm3: Su consumo en M3 de gas equivale a: 213 kWh y el precio unitario de kWh es: 193.633 DAUR: 0.0

Reservados los IVA, Automotrices Resolución No. Formulario 18754027446276 del 03/10/2020 18 meses

PAGO OPORTUNO
03 AGO/2022
FECHA DE SUSPENSIÓN
05 AGO/2022

Total a Pagar
\$192,470

Total Energía \$138,520 + **Portafolio Enel X** \$33,400 + **Total Aseo** \$20,550 =

ENERGÍA NÚMERO DE CUENTA: 1451043-3 PRÓXIMA FECHA DE LECTURA: 23 AGO/2022

Tipo de Lectura: Real Situación encontrada: Normal

CÁLCULO CONSUMO DE ENERGÍA	Lectura Actual	-	Lectura Anterior	=	Energía Facturada kWh	X	Valor Unitario kWh	=	Valor Facturado
ENERGÍA	33549		33329		220		\$690.85		\$151,989
SUBSIDIO	Consumo a subsidiar 130 kWh X				Valor kWh \$690.8586 X		Beneficio -15.00%		\$-13,472
ESTE MES LA ENERGÍA QUE DISFRUTASTE, TE COSTO \$4,468 DIARIOS									SUBTOTAL CONSUMOS: \$138,517

Otros cobros asociados a energía

AJUSTE A LA DECENA (DEBITO)		\$3
SUBTOTAL:		\$3

Consumos + Otros cobros asociados a energía **1 TOTAL ENERGÍA: \$138,520**

Otros cobros de productos y servicios

SUSCRIPCIONES EL TIEMPO	\$29,900
Asistencia Protección Luz 360	\$3,500
2 TOTAL OTROS: \$33,400	

Al pagar antes de la fecha de PAGO OPORTUNO evitarás que se generen intereses de mora. El servicio se suspenderá a partir de la fecha de suspensión, lo que genera cobro por concepto de reconexión hasta de \$67,489 según condiciones del servicio, de acuerdo a los costos publicados en el Pliego Tarifario.

Le informamos que de no realizar el pago de sus obligaciones Crédito Fácil CODENSA en la fecha de PAGO OPORTUNO, éstas entrarán en mora, ante lo cual se realiza reporte negativo a las bases de Información Financiera y cobro por gastos de cobranza.

ESTIMADO CLIENTE: La Tarifa para el Consumo de Subsistencia (0 - 130 Kwh/mes) es de \$587.2298 KWH

ASEO Ciudad Limpia PRESTADOR: CIUDAD LIMPIA BOGOTA S A E S P ASE No. 3 NIT: 830048122-9

CUENTA CONTRATO	NÚMERO PARA CUALQUIER CONSULTA	TIPO PRODUCTOR	DATOS DEL USUARIO	UNIDADES
FACTURA DE SERVICIOS PÚBLICOS NO.	10955362	Multiusuario Residencial		Ocupadas Desocupadas
PERIODO DE FACTURACIÓN	688041580	VOLUMEN: 0.1307 DENSIDAD: 0.21 % PARTICIPACIÓN: 41%		Residenciales 1 0
	28/05/2022 al 27/06/2022 DIAS LIQUIDADOS: 31	ESTRATO: 3 FREC. RECOLECCIÓN: 3 FREC. BARRIDO: 3		No residenciales 0 0

COSTOS PARA TARIFAS

COSTO FIJO TOTAL:	\$ 11,581.48
COSTO VARIABLE NO APROVECHABLE:	\$ 5,035.99
VALOR BASE APROVECHABLE:	\$ 126,268.48



TONELADAS POR SUSCRIPTOR

BARRIDO:	0.00266883
LIMPIEZA URBANA:	0.00125856
RECHAZO DEL APROVECHAMIENTO:	0.00005081
EFFECTIVAMENTE APROVECHADAS:	0.03498810
RESIDUOS NO APROVECHABLES:	0.05
AFORO NO APROVECHABLE:	0.00

ESTADO DE CUENTA

CONCEPTO	VALOR
ASEO - SERVICIO RESIDENCIAL	\$21,139.00
ASEO - SUBSIDIO RESIDENCIAL	\$-3,171.00
ASEO - AJUSTE A LA DECENA DEBITO	\$4.00
ASEO - RELIQUIDACION APROVECHAMIENTO	\$2,578.00
3 TOTAL ASEO: \$20,550.00	

SUBSIDIO 15% APOORTE RESIDENCIAL 0% APOORTE NO RESIDENCIAL 0%

PUNTOS DE ATENCIÓN

PROMOAMBIENTAL DISTRITO S.A.S.E.S.P.	TV 4 No. 51A-25
LIMPIEZA METROPOLITANA S.A. E.S.P.	Carrera 52 # 9-17 Local 02 Torre América Edificio BOG América
CIUDAD LIMPIA BOGOTÁ S.A. E.S.P.	Avenida Boyacá # 6 B - 20
BOGOTÁ LIMPIA S.A.S. E.S.P.	Calle 65A No. 93-02
ÁREA LIMPIA DISTRITO CAPITAL S.A.S. E.S.P.	Calle 129 # 54-38

MENSAJES DE INTERÉS

MESES EN MORA: 0

HOY EN ENEL NOS ESTAMOS TRANSFORMANDO.
Hemos cambiado nuestra cuenta de correo de contacto a **clientescolombia@enel.com** para seguir atendiendo todas tus consultas o radicaciones. Con Enel, elige un mejor mañana.

OPEN POWER FOR A BRIGHTER FUTURE.

Número de Cliente
1451043-3

FACTURA DE SERVICIOS PÚBLICOS No. 688041590-6

(415)7707209914253(8020)01145104336880415906(3900)00000000192470

PAGO OPORTUNO
03 AGO/2022
FECHA DE SUSPENSIÓN
05 AGO/2022
TOTAL A PAGAR
\$192,470

FACTURA

Cuenta / Referencia de pago: 61278385
Cliente: ANTONIO BERMUDEZ
Dirección de servicio: DG 168 104 0017 INT 112 00304
Municipio: BOGOTÁ

Cuenta / Referencia de pago: 61278385
Cliente: ANTONIO BERMUDEZ
Dirección de servicio: DG 168 104 0017 INT 112 00304
Municipio: BOGOTÁ

CUFE: 1a95b51043ab1b7430f1481977dd6dcedcdc29c9e0d3f8a5b1e10a7d0e422de91ae999e2ad0bd3beceb25e42

Factura electrónica de venta F1514450734
Fecha y Hora de Generación: 2022/05/20
Fecha y Hora de Expedición: 2022/05/20
Forma de pago: Crédito 17 días

Componentes transform: Gm: 878.25 Tr: 615.62 Dm: 558.64 Cm: 2103.49 p: 50.98 Cufm: 3381.0 Cufv: 2103.49 Cmc: 0.0 Fpcm: 42.55 M/m3 Su consumo en M3 de gas equivale a: 213 Kwh y el precio unitario de Kwh es: 193.633 DAUR: 0.0

Código	Conceptos de contado	Unid	Cantidad	Valor unitario	Subtotal	IVA 19%
192	1R.0	2,103.49	37,862.82			

1
Total Energía
\$288,740

2
Portafolio Enel X
\$66,800

3
Total Aseo
\$36,610

Total a Pagar
\$392,150

PAGO OPORTUNO
INMEDIATO
FECHA DE SUSPENSIÓN
SUSPENSIÓN

ENERGÍA

NUMERO DE CUENTA: **1451043-3**

PRÓXIMA FECHA DE LECTURA: **20 SEP/2022**

Tipo de Lectura: Real

Situación encontrada: Normal

CÁLCULO CONSUMO DE ENERGÍA	Lectura Actual	-	Lectura Anterior	=	Energía Facturada kWh	x	Valor Unitario kWh	=	Valor Facturado
ENERGÍA	33781		33549		232		\$704.67		\$163,485
SUBSIDIO	Consumo a subsidiar 130 kWh X				Valor kWh \$704.6758 X		Beneficio -15.00%		\$-13,741
									SUBTOTAL CONSUMOS: \$149,744

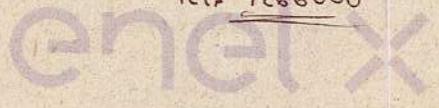
Otros cobros asociados a energía

INTERES POR MORA (RES 6-- NORE 33.32- E AJUSTE A LA DECENA (DEBITO) SALDO ANTERIOR	\$471 \$5 \$138,520
SUBTOTAL:	\$138,996

Otros cobros de productos y servicios

SUSCRIPCIONES EL TIEMPO SALDO ANTERIOR OTROS PRODUCTOS Asistencia Protección Luz 360	\$29,900 \$33,400 \$3,500
Tel: 4266000	

APRECIADO CLIENTE SU CUENTA SE ENCUENTRA EN MORA.
Le invitamos a cancelar inmediatamente para evitar inconvenientes legales. No aceptamos cobros tardíos. No utilice recursos legales.



Te invitamos a consultar el detalle de tus productos y servicios a través de la APP, tu Sucursal Online en la página web o inscribiéndote a FACTURA VIRTUAL desde www.enel.com.co en la sección Personas.

Consumos + Otros cobros asociados a energía **1** **TOTAL ENERGÍA: \$288,740**

Productos y servicios diferentes a los de energía y aseo **2** **TOTAL OTROS: \$66,800**

! Al pagar antes de la fecha de PAGO OPORTUNO evitarás que se generen intereses de mora. El servicio se suspenderá a partir de la fecha de suspensión, lo que genera cobro por concepto de reconexión hasta de \$67,489 según condiciones del servicio, de acuerdo a los costos publicados en el Pliego Tarifario.

Le informamos que de no realizar el pago de sus obligaciones Crédito Fácil CODENSA en la fecha de PAGO OPORTUNO, éstas entrarán en mora, ante lo cual se realiza reporte negativo a las bases de Información Financiera y cobro por gastos de cobranza.

ESTIMADO CLIENTE: La Tarifa para el Consumo de Subsistencia (0 - 130 Kwh/mes) es de \$598.9744 KWH

ASEO Ciudad Limpia PRESTADOR: CIUDAD LIMPIA BOGOTA S A E S P ASE No. 3 NIT: 830048122-9

CUENTA CONTRATO	NUMERO PARA CUALQUIER CONSULTA	DATOS DEL USUARIO			UNIDADES	
FACTURA DE SERVICIOS PÚBLICOS NO.	10955362	TIPO PRODUCTOR:	Multiusuario Residencial		Ocupadas	Desocupadas
PERIODO DE FACTURACIÓN	691741126	VOLUMEN:	DENSIDAD:	% PARTICIPACIÓN:	Residenciales	
	28/06/2022 al 27/07/2022	0.1307	0.21	.41%	No residenciales	
	DIAS LIQUIDADOS 30	ESTRATO: 3	FREC. RECOLECCIÓN:	FREC. BARRIDO:		
			3	3		

COSTOS PARA TARIFAS

COSTO FIJO TOTAL:	\$ 10,800.94
COSTO VARIABLE NO APROVECHABLE:	\$ 4,822.61
VALOR BASE APROVECHABLE:	\$ 130,158.77



TONELADAS POR SUSCRIPTOR

BARRIDO:	0.00250421
LIMPIEZA URBANA:	0.00118637
RECHAZO DEL APROVECHAMIENTO:	0.00005045
EFFECTIVAMENTE APROVECHADAS:	0.02389275
RESIDUOS NO APROVECHABLES:	0.04
AFORO NO APROVECHABLE:	0.00

ESTADO DE CUENTA

CONCEPTO	VALOR
ASEO - SERVICIO RESIDENCIAL	\$19,774.00
ASEO - SUBSIDIO RESIDENCIAL	\$-2,818.00
ASEO - AJUSTE A LA DECENA DEBITO	\$1.00
ASEO - INTERES POR MORA	\$101.00
ASEO - DEUDA PERIODOS ANTERIORES	\$20,660.00
3 TOTAL ASEO:	\$36,610.00

PUNTOS DE ATENCIÓN

PROMOAMBIENTAL DISTRITO S.A.S. E.S.P.	TV 4 No. 51A-25
LIMPIEZA METROPOLITANA S.A. E.S.P.	Carretera 56 # 9-17 Local 02 Torre Americas Edificio BOG Americas
CIUDAD LIMPIA BOGOTÁ S.A. E.S.P.	Avenida Boyacá # 6 B - 20
BOGOTÁ LIMPIA S.A.S. E.S.P.	Calle 65A No. 93-02
AREA LIMPIA DISTRITO CAPITAL S.A.S. E.S.P.	Calle 129 # 54-38

MENSAJES DE INTERÉS

MESES EN MORA: 1

HOY EN ENEL NOS ESTAMOS TRANSFORMANDO.
Hemos cambiado nuestra cuenta de correo de contacto a **clientescolombia@enel.com** para seguir atendiendo todas tus consultas o radicaciones. Con Enel, elige un mejor mañana.

OPEN POWER FOR A BRIGHTER FUTURE.



Número de Cliente

1451043-3

FACTURA DE SERVICIOS PÚBLICOS No. 691741126-1



(415)7707209914253(8020)01145104336917411261(3900)0000000392150

PAGO OPORTUNO
INMEDIATO
FECHA DE SUSPENSIÓN
SUSPENSIÓN

TOTAL A PAGAR
\$392,150